



rrp/com
S.91ª/371ª

Oficio N°18.908

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer una regla de cupo y acceso de artistas mujeres a eventos musicales masivos, correspondiente al boletín N°15.649-34:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 de la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena:

1. En su literal c):

a) Sustitúyese la frase “al menos un telonero chileno” por “al menos un telonero y una telonera chilenos”.



b) Agrégase la expresión “o telonera” a continuación de la frase “se entiende por telonero”.

c) Añádese en su párrafo segundo las palabras “o telonera” a continuación del vocablo “telonero”.

2. Agrégase un literal e) del siguiente tenor:

“e) Los conciertos y eventos musicales que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres artistas o agrupaciones musicales en una o más jornadas, ciclos, o programaciones anuales, deben contar en su cartelera con, a lo menos, la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los diez artistas programados el cupo femenino se entiende cumplido cuando éste represente, a lo menos, el treinta por ciento del



total de artistas solistas o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Se entiende cumplida esta obligación cuando el referido cupo se compone por artistas solistas, agrupaciones musicales compuestas por integrantes femeninas o agrupaciones musicales nacionales mixtas, esto es, aquellas donde la presencia femenina alcanza al menos el treinta por ciento del total de sus integrantes. Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme a lo establecido en este literal.”.

3. Reemplázase en el inciso final la frase “letras a), b) y d)” por “letras a), b), c), d) y e)”.

4. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Se concede acción popular o ciudadana para denunciar las infracciones a este artículo.”.



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados